



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obra a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado
- f) Obras en cementerios
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras urbanística.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base imponible, tipo de gravamen, cuota y devengo ^{(1) (2)}

- 1.- La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2.- El Tipo de Gravamen será el 3,75 por 100.
- 3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se hay obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión.

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.
- 3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
- 4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. Con fecha 1 de enero de 1.990 quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por expedición de documentos administrativos en lo referente a expedición de documentos consistentes en licencias de obras o urbanísticas.

NOTAS:

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1989, publicándose anuncio de exposición al público en el B.O.P nº 190 de fecha 18 de agosto de 1.989 y el texto íntegro de la misma en el B.O.P. nº 237 de fecha 11 de octubre de 1.989.

Modificaciones:

⁽¹⁾ El artículo 3.2 figura redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2.004, publicada definitivamente en el B.O.P. nº 299 de 28 de diciembre de 2.004.

⁽²⁾ El artículo 3.2 figura redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.007, publicada definitivamente en el B.O.P. nº 46 de 21 de diciembre de 2.007.